



DIOGENES DE LA ESPRIELLA
A B O G A D O S

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE.

E. S. D.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.

DEMANDADO(A): MAGGIE DEL CARMEN URUETA OVIEDO.

RADICADO: 2020-00389-00.

DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, de autos conocidos, dentro del término legal y oportuno, por medio de la presente vengo ante usted para lo siguiente; interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de agosto de 2021, en el cual se niega seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito revocar el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, resuelve NEGAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, por no culminar el trámite de notificación de la ejecutada.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, toda vez que se cumplió el presupuesto procesal para ello.

REPAROS AL AUTO:

PRIMERO: El día 18 de diciembre de 2020 se realizó la presentación de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del(la) señor(a) **MAGGIE DEL CARMEN URUETA OVIEDO**.

SEGUNDO: En auto fechado 14 de enero de 2021 se libra mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: El 31 de mayo de 2021 se da inicio al acto procesal de la notificación de la referida providencia a la demandada, a través del DECRETO 806 DE 2020, norma que se encuentra vigente y que en ningún momento ha reemplazado o excluido lo reglado por el Código General del Proceso, sino que lo complementa, y por consiguiente, es válido realizar el respectivo acto procesal conforme a lo establecido específicamente en el artículo 8 del mencionado.

CUARTO: En el formato que se remite mediante la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS se hace referencia a que se está notificando personalmente a la ejecutada por intermedio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que con base a ello, se le anexa copia formal del libelo de la demanda completa y del auto que libra mandamiento de pago. Se le recuerda igualmente a la parte pasiva que la notificación se entenderá surtida a partir de dos (2) días hábiles después del recibo de la comunicación, y que se empezará a correr el término del traslado respectivo.

Así mismo, se trae a colación el artículo en mención de manera taxativa:

CÓDIGO:DE-DJ-02	DOCUMENTO JUDICIAL
FECHA: 24/04/2019	
VERSIÓN: 00	MEMORIAL
PÁGINA: 1 DE 2	



*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. *subrayado por fuera del texto**

De tal manera que, se haría innecesario el remitir la notificación por aviso de la que nos habla el Código General del Proceso, ya que sin duda alguna fue agotado con la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 que es totalmente válida; de hacerlo sería desgastante y desfavorecedor para la parte ejecutante del presente proceso, pues se les estaría otorgando oportunidad procesal al sujeto pasivo que jurídicamente hablando no merece.

QUINTO: La demandada recibe la notificación personal el día 28 de junio de 2021, es decir, que el 30 de junio se entendió como surtida la misma, y a partir del 01 de julio se empezó a correr el término de los 10 (diez) días hábiles para que manifestase lo que considerara pertinente, a través de la respectiva contestación de la demanda, con la cual estaría ejerciendo su derecho a la defensa.

SEXTO: Así las cosas, el trámite de la notificación personal quedó completamente surtido el día 15 de julio de 2021, por lo tanto, es menester que su despacho ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 301, 318 y 440 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Ruego tener como pruebas y anexos las siguientes:

- Todas las actuaciones procesales del radicado del asunto.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación al demandante, los siguientes correos electrónicos:

deaabogadosnotijudicial@gmail.com

deaespriellaabogados@hotmail.com

Celular No. 3107073921.

Cordialmente,

DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS.

C.C. 92.522.201 de Sincelejo.

T.P. 102.050 del C. S. de la J.

CÓDIGO:DE-DJ-02	DOCUMENTO JUDICIAL
FECHA: 24/04/2019	
VERSIÓN: 00	MEMORIAL
PÁGINA: 2 DE 2	